

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00556-2026 DE JUEVES, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE INCLUSION DE NUEVOS EQUIPOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Mediante petición, registrada con código Sigob No. EXT-AMC-25-0156244 de fecha 26/11/2025, la empresa **CDA MOTOS CARTAGENA SAS.**, identificado con Nit. 901169347-5, ubicado en la Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya, Sector 11 de noviembre, de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., solicita ante el Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, textualmente lo siguiente: “El presente correo es para solicitar una visita para verificar los equipos de pista que agregaremos a la resolución No 0401 actualizada. El equipo es: SONOMETRO MARCA PCE MODELO 322A SERIAL 180600154.

Que técnicos del EPA Cartagena procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 07/05/2026 se realizó inspección técnica al CDA MOTOS CARTAGENA SAS, ubicado en Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya Herrera, Sector 11 de noviembre, generándose posterior a ello, el Concepto Técnico EPA-CT-0000621-2026, viernes, 29 de mayo de 2026, en el cual se conceptúa y se concluye lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado bajo código de registro EXT-AMC-25-0156244 de 26/11/2025, en el cual se manifiesta lo siguiente: “Cordial saludo, El presente correo es para solicitar una visita para verificar los equipos de pista que agregaremos a la resolución No 0401 actualizada.

El equipo es: SONOMETRO MARCA PCE MODELO 322A SERIAL 180600154 Agradecemos de antemano la atención prestada La información del CDA CDA MOTOS CARTAGENA SAS.”

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:10 am del día 07/05/2026 se realizó inspección técnica al CDA MOTOS CARTAGENA SAS, ubicado en Cll 31 D #54-43 Brr Olaya Sector 11 de Noviembre; la visita fue atendida por la srta Andrea Alzate identificada con numero de cc 1143408290, en calidad de DT Suplente de operaciones, del CDA MOTOS CARTAGENA SAS.

El CDA MOTOS CARTAGENA SAS presta el servicio de Revisión en vehículos tipo motos 4T.

UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO



Fuente, Personal Técnico EPA



Fuente. Google Maps

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Previo a la inspección en pista se verificaron los seriales de los equipos autorizados en la Resolución N. 401 del 31 de agosto de 2018, emitida por esta autoridad ambiental:

NOMBRE DEL EQUIPO	MARCA	SERIAL
Analizador de Gases AG 200 para Vehiculos motocicletas de 4 tiempo	Brain Bee Automotive	170925000042
Cuentarrevoluciones MGT 300 EVO	Brain Bee Automotive	180315000469

Tabla 1: Equipos autorizados por la EPA-RES-0401-2018 de jueves, 31 de agosto de 2018.

Con el fin de validar lo solicitado a través del documento radicado bajo código de registro EPA-MEM-0000709-2026 por medio del cual se remite expediente 240.22.1 correspondiente a la Solicitud de anexar equipo de mediciones sonométricas de la empresa CDA MOTOS CARTAGENA SAS identificada con NIT: 901169347-5, radicado bajo el código de SIGOB EXT-AMC-25-0156244 de fecha 26 de Noviembre de 2025; en la fecha mencionada se procedió a realizar la visita de inspección técnica, cuya visita fue atendida por Srta. Andrea Álzate identificada con numero de CC 1143408290, en calidad de DT Suplente de operaciones, del CDA MOTOS CARTAGENA SAS, luego se procedió a realizar un recorrido por las instalaciones del establecimiento con la finalidad de reconocer los equipos que se quieren añadir a los procesos de la operatividad del CDA MOTOS CARTAGENA SAS, donde la ingeniera Andrea manifestó que en la visita de control y seguimiento del últimos semestre del año 2025 se le requirió añadir el equipo SONÓMETRO; además se identificó un equipo TERMOHIGROMETRO instalado y un TERMOHIGROMETRO más de respaldo, a continuación se relacionan los equipos nuevos a incluir en la resolución ambiental.

EQUIPOS NUEVOS	MARCA	MODELO	SERIAL
SONOMETRO	PCE	322A	180600154
TERMOHIGROMETRO DIGITAL	NETWALTECH	TH-01-ORV	NW-TH005
TERMOHIGROMETRO (2)- (RESPALDO)	DELTA OHM	HD2001.1R/HP472	21025309/21025758

Identificando en el momento que el equipo SONÓMETRO de marca PCE, modelo PCE322^a, serial 180600154, y el equipo TERMOHIGROMETRO DIGITAL marca NETWALTECH, modelo TH-01-ORV, serial NW-TH005, se encontraban en pista operando con normalidad, además manifestó que segundo equipo identificado como TERMOHIGROMETRO (2), marca DELTA OHM, modelo HD2001.1R/HP472, serial 21025309/21025758 estaría como respaldo.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta Las visitas de inspección técnica realizadas al Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA SAS, ubicado en Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya Sector 11 de noviembre, el día 7 de MAYO DE 2026 por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a la norma NTC 4983, Resolución 762 de 2022, norma NTC 4231 y Resolución 3768 de 2013. Se conceptúa que:

- Es viable modificar la EPA-RES-0401-2018 31 de agosto de 2018, en el sentido de adicionar los siguientes equipos;

EQUIPOS NUEVOS	MARCA	MODELO	SERIAL
SONOMETRO	PCE	322A	180600154
TERMOHIGROMETRO DIGITAL	NETWALTECH	TH-01-ORV	NW-TH005
TERMOHIGROMETRO (2)- (RESPALDO)	DELTA OHM	HD2001.1R/HP472	21025309/21025758

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

- Se informa a El CDA MOTOS CARTAGENA que para los próximos cambios de equipos y/o modificación de actos administrativos deberá presentar en un término de 30 días hábiles anticipados, de solicitud de dicha modificación. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Resolución 762 de 2022, establece:

Artículo 13. *Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuatriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta.* En las tablas 3 a la 8, se establecen los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuatriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta, que se ensamblen, fabriquen o importen al país para transitar en el territorio nacional...**Tabla 6.** Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas (dos ruedas), fuentes móviles de 3 ruedas, cuatriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo ECE R 47...**Tabla 7.** Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas (dos ruedas) con motor de encendido por chispa o con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclos de la Unión Europea (ECE R 40 y ECE R-40+EUDC, según corresponda) ...**Tabla 9.** Límites máximos permisibles de emisión para motocicletas, fuentes móviles de 3 ruedas, cuatriciclos y demás fuentes móviles terrestres de carretera con componentes mecánicos de motocicleta con motor de encendido por compresión en prueba dinámica, evaluados mediante ciclo WMTC revisado, a partir del 1° de enero de 2023.

Que la Resolución 1156 de 2014, establece:

Artículo 1o. Objeto. Autorizar a los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte en la clase “B” y “D”, para que, a partir de la expedición de la presente resolución, lleven a cabo la revisión técnico-mecánica de vehículos tipo motocarro.

Que la Resolución número [3768](#) de 2013, “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, en su artículo [21](#) señaló: “... que todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, NTC-5385...”

Que, de acuerdo con la solicitud presentada y de conformidad con el concepto técnico, resultara viable autorizar la modificación de la EPA-RES-0401-2018 31 de agosto de 2018, en el sentido de adicionar tres (3) nuevos equipos, a la empresa **CDA MOTOS CARTAGENA SAS.**, identificado con Nit. 901169347-5, ubicado en la Calle 31 D #54-43

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Barrio Olaya, Sector 11 de noviembre, de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., por lo que dicho concepto será acogido en todas sus partes.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER, a la solicitud de inclusión de nuevos equipos de la empresa **CDA MOTOS CARTAGENA SAS.**, identificado con Nit. 901169347-5, ubicado en la Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya, Sector 11 de noviembre, de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., en los siguientes términos:

EQUIPOS NUEVOS	MARCA	MODELO	SERIAL
SONOMETRO	PCE	322A	180600154
TERMOHIGROMETRO DIGITAL	NETWALTECH	TH-01-ORV	NW-TH005
TERMOHIGROMETRO (2)- (RESPALDO)	DELTA OHM	HD2001.1R/HP472	21025309/21025758

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER en su totalidad el concepto técnico No. EPA-CT-0000621-2026, viernes, 29 de mayo de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, continuará realizando visitas de control y seguimiento con el fin de verificar el buen funcionamiento de los equipos evaluados en esta inspección, a la Empresa **CDA MOTOS CARTAGENA SAS.**, identificado con Nit. 901169347-5, ubicado en la Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya, Sector 11 de noviembre, de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean contundentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso, hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos, el presente acto administrativo a la empresa **CDA MOTOS CARTAGENASAS.**, identificado con Nit. 901169347-5, ubicado en la Calle 31 D #54-43 Barrio Olaya, Sector 11 de noviembre, de la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., a través de su representante legal o su apoderado, quien deberá estar debidamente acreditado para tal fin. A través del correo electrónico: cdamotoscartagena@gmail.com, de acuerdo con lo establecido Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer el representante legal o apoderado de la empresa CDA MOTOS CARTAGENA, debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, a través de su página web, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER-RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA CARTAGENA


Vo. Bo.: CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica -EPA


Proyectó: E. Vallejo
Abogado, Asesor Externo -O.A.J.